*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00252-00H.*
*REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.*
*DEMANDANTE: CLÍNICA JALLER S.A.S.*
*DEMANDADO: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.*
*ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA.*

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR recibido por reparto de la Oficina Judicial y radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2022-00252-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 11 de noviembre de 2022.

SILVANA TAMARA CABEZA
La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, once (11) del mes de noviembre del año Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2022-00252-00, promovida por CLÍNICA JALLER S.A.S., en contra de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., se advierte al apoderado judicial de la demandante que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y la Ley 2213 de 2022 y se requerirá a aquel a fin de que subsane las siguientes falencias:

- Señalar, bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación del escrito de subsanación, que los originales de los documentos base de recaudo allegados con la demanda se encuentra en su poder. Lo anterior a fin de evitar la duplicidad de títulos y demandas ejecutivas y ser exhibido el mismo cuando el juzgado lo requiera.

- Indique el domicilio del tanto de la demandada y su representante legal.

- Aclare los elementos fácticos y las pretensiones de la demanda, ya que se observa en los cuadros aportados con el libelo, que el saldo del capital contenido en las facturas a disminuido, por lo cual se advierte la existencia de abono, por lo cual es aprecia cierta oscuridad.

*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00252-00H.*
*REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.*
*DEMANDANTE: CLÍNICA JALLER S.A.S.*
*DEMANDADO: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.*
*ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA.*

Igualmente, en cuanto al capital adeudado, en la demanda, se alude que este asciende a $548.534.912, pero en unos de los cuadros base del libelo se alude que el mismo es de $ 599.691.114,83, por lo cual no existe claridad.

En ese orden de ideas, debe determinar de forma definitiva las calendas de los abonos aludidos, la forma en que se imputaron, el capital de cada factura, la causación de los intereses y el saldo total.

- Incorpore constancia vigencia del poder general conferido a favor del Doctor GREGORIO ALFONSO PEÑARANDA NARVÁEZ

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO. INADMITASE la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA